

REGISTRO SALIDA: 39- 20 CG

FECHA SALIDA: 20/05/2020

## **INFORME SOBRE LA CAZA EN EL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19**

La situación de excepcionalidad a la que nos ha llevado la pandemia generada por SARS-CoV-2, ha propiciado la oportunidad de analizar la toma de decisiones radicada en un mando único asociado al Gobierno de España y su compatibilidad y aplicación territorial en materias con competencias transferidas a las Comunidades Autónomas.

Otra premisa a la hora de elaborar el presente informe ha sido examinar la nueva estructura orgánica de los Departamentos del Gobierno de España, y su desagregación en las competencias de coordinación de las actividades transferidas a las Comunidades Autónomas, con base en las que dependen de los recursos naturales. Se trata de revisar su alejamiento de los Departamentos con competencias en biodiversidad y su alojamiento en los que tiene como función las actividades sectoriales.

Con estos objetivos señalados, se ha seleccionado la caza por constituir un buen ejemplo para verificar esta reforma y baste comenzar con la distribución competencial de la coordinación de la actividad cinegética en la Administración General del Estado:

### **Gobierno de España**

#### **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**

#### **Secretaría General de Agricultura y Alimentación**

**Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios:** Artículo 3.1.m (Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo). *“Desarrollar las competencias del Departamento en materia de coordinación de la actividad cinegética”*

**Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas:** Artículo 3.2.c (Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo). *“Ejerce las competencias indicadas en los párrafos a), b), f), k), **m)**, n) del apartado anterior en el ámbito de la producción ganadera y cinegética”*

Esta asignación dentro del Ministerio en que recaen las competencias de los sectores económicos agrarios y alimentarios contrasta, previamente, con la naturaleza deportiva y de ocio de la actividad cinegética y, si a ello unimos la coordinación desde la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, el resultado es cuestionable y tendente a la separación

entre el estado del recurso natural y su aprovechamiento. Esta situación tan solo se ve regularizada por la necesaria coordinación Interdepartamental con el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico que, en su Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, tendría la caza su nicho competencial más adecuado.

Asuntos de difícil comprensión, y que tienen a la caza como desencadenante de la interesada primacía de su práctica al margen de los imprescindibles criterios científico-técnicos para su supervisión, la tenemos recientemente en el escrito del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos (CGCOB) dirigido a VE con fecha 3 de agosto de 2018 (Registro de salida 60CG), a propósito de la modificación por Ley 7/2018, de 20 de julio, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en relación a la influencia que tuvieron las actividades de caza y pesca de algunas especies y su catalogación como especies exóticas invasoras, concluyendo con *“nuestra preocupación por la deriva que se observa en el escenario actual que puede llevarnos a un futuro aciago en cuanto a conservar y proteger el medio natural como espacio vital del que dependemos”*.

En todo ello hay que destacar el papel relevante de coordinación que debe tener la Administración General del Estado en la actividad cinegética; no debe restarse la importancia que merece la organización y el marco general que aporta, plasmado en actuaciones de planificación y marco estratégico de ordenación y ayuda a la gestión territorial.

La caza presenta diversos documentos legislativos y normativos aplicables a cada uno de los distintos territorios autonómicos y se encuentra acotada su práctica a determinados territorios en los que se establecen planes cinegéticos elaborados, en principio, con criterios científico-técnicos y que tienen como fundamento el estado de las poblaciones de fauna y, por tanto, íntimamente ligados con los hábitats en los que se desarrollan y con competencias propias del patrimonio natural y la biodiversidad.

Para examinar una actuación estratégica adoptada en favor de la práctica de la caza durante la situación excepcional que estamos viviendo por la COVID-19, se ha elegido como ejemplo la *“Estrategia de gestión de poblaciones de jabalíes en España”*, aprobada en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural presidida por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 2019. Esta estrategia tenía como objetivo principal evitar la propagación de epizootias, en particular, la Peste Porcina Africana, así como prevenir daños en las producciones agrícolas y ganaderas.

A partir del documento de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación *“Programa nacional de vigilancia epidemiológica de peste porcina clásica, peste porcina africana y enfermedad de Aujeszky en poblaciones de jabalíes”* (2020), y, respecto a la peste porcina africana, se establece (página 5):

*“España es considerada un paradigma en la erradicación de esta enfermedad que se mantuvo, por décadas, como endémica en nuestro país. Al no existir vacuna contra la enfermedad, el programa final, que comenzó a implementarse en 1985, se basó en la detección de animales positivos mediante nuevas técnicas de análisis serológico y virológico que permitieran detectar animales portadores asintomáticos, sacrificio de todos los animales de explotaciones positivas, control de movimientos y aplicación de estrictas medidas sanitarias, incluyendo mejoras de las medidas de bioseguridad en las explotaciones porcinas. Gracias a la implementación de este programa de erradicación en 1995, España fue declarada libre de la enfermedad, situación que se ha mantenido hasta la actualidad”.*

El programa en la actualidad establece la vigilancia basada en una investigación serológica que permita determinar la presencia o ausencia de la enfermedad en la población estudiada, en este caso en jabalíes. El muestreo se realizará en la temporada de caza y el plan de recogida de muestras y diagnóstico deberá garantizar la trazabilidad de las muestras, de manera que sea posible conocer el coto de caza o finca de origen.

Con la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), se limita la libertad de circulación de las personas en todo el territorio nacional y se suspenden actividades no esenciales como las deportivas y de ocio, en consecuencia, la actividad cinegética.

Mediante nota informativa de 14 de abril de 2020, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recomienda a las Comunidades Autónomas a que mantengan el control de la población de jabalíes, fundamentado en la mencionada Estrategia.

Se ha analizado el cumplimiento de esta recomendación y se han seleccionado cuatro Comunidades Autónomas en las que se puede comprobar la ausencia en su aplicación de criterios científico-técnicos relacionados tanto con el programa de vigilancia de la enfermedad, verdadero objeto de la recomendación, así como con el estado de los hábitats y de las poblaciones faunísticas sometidas a aprovechamiento cinegético.

## **ARAGÓN**

**Por Orden AGM/329/2020, de 17 de abril, se autorizan medidas de control de poblaciones cinegéticas que generan graves riesgos y amenazas durante la vigencia del estado de alarma.**

Con el siguiente contenido:

**→ Ámbito territorial:** Comunidad Autónoma de Aragón.

→ **Especies sobre las que se autorizan las actividades cinegéticas:**

- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- Corzo (*Capreolus capreolus*).
- Ciervo (*Cervus elaphus*).
- Cabra montés (*Capra pirenaica*).

→ **Cazadores autorizados:**

- Autorizaciones: Cazadores residentes en Aragón, socios de cotos o con autorización del titular, o mediante habilitación de la Federación Aragonesa de Caza y/o Declaración Responsable de la Alcaldía del municipio y/o Declaración Responsable del Cazador.
- Administración: Remisión por correo electrónico al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para jabalí, corzo, ciervo y cabra montés. Para conejo no se requiere comunicación con el órgano competente.

→ **Medidas COVID-19:**

- Un máximo de dos personas por partida.
- Recomendaciones y condiciones de las autoridades sanitarias, sin especificar.
- Limitaciones vigentes en materia de transporte, sin especificar.
- Orden vigente en tanto lo esté el estado de alarma.

## CASTILLA Y LEÓN

**Instrucción 2/FYM/2020, de 20 de abril, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre procedimientos de autorización de controles poblacionales de fauna silvestre cinegética con motivo de la declaración del estado de alarma por la COVID-19.**

Con el siguiente contenido:

→ **Ámbito territorial:** Comunidad Autónoma de Castilla y León.

→ **Especies sobre las que se autorizan las actividades cinegéticas:**

- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

→ **Cazadores autorizados:**

- Autorizaciones: Los controles se realizarán por personal de la localidad o por agentes ambientales cuando sea necesario en aquellos lugares donde estén habilitados.

Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos (CGCOB), creado por la Ley 23/1999, de 6 de julio, agrupa a todos los Colegios Oficiales de Biólogos y es el órgano representativo y coordinador de estos. Tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, y posee personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

- Administración: Los daños deberán ser comprobados y evaluados por personal de los servicios territoriales de medio ambiente de la Junta de Castilla y León, previamente a la concesión o no de la autorización.

→ **Medidas COVID-19:**

- Un máximo de dos personas por partida.
- Los desplazamientos de vehículos se realizarán según las indicaciones aprobadas por el Gobierno de España.
- Los medios o vehículos utilizados deberán desinfectarse de acuerdo a las indicaciones aprobadas por el Gobierno de España.
- Instrucción vigente hasta el fin de la declaración del estado de alarma por el Gobierno de España.

**NAVARRA**

**Resolución 68/2020, de 5 de mayo, del Director General de Medio Ambiente, cuyo objeto es la autorización para el control de especies cinegéticas por daños a la agricultura y/o ganadería a cazadores autorizados con licencia de caza y permiso del responsable de gestión del coto durante el estado de alarma.**

Con el siguiente contenido:

→ **Ámbito territorial:** Terrenos cinegéticos acotados.

→ **Especies sobre las que se autorizan las actividades cinegéticas:**

- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

→ **Cazadores autorizados:**

- Autorizaciones: Cazadores con licencia de caza en vigor y permiso del responsable de gestión del coto, con residencia en el acotado o en municipios limítrofes.
- Administración: Coordinación de la actividad por un Guarda de Caza de Navarra. Se requiere Declaración Responsable del Gestor del Coto que se notificará al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, si transcurridos cinco (5) días el órgano competente no hubiera resuelto se entenderá autorizada la actividad. En el plazo de quince (15) días naturales desde la finalización del control, el responsable de gestión del coto presentará ante el Departamento del Gobierno de Navarra una ficha-Memoria con los resultados obtenidos y circunstancias de interés.

→ **Medidas COVID-19:**

- Los controles se realizarán cumpliendo con las normas de higiene y salubridad impuestas por las autoridades sanitarias.

**COMUNIDAD DE MADRID**

**Resolución de 26 de abril de 2020, de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se declaran comarcas de emergencia cinegética y se establecen medidas extraordinarias para el control de especies cinegéticas en la Comunidad de Madrid.**

Con el siguiente contenido:

→ **Ámbito territorial:** Comarcas forestales 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 16 (Orden 4634/2006, de 29 de diciembre), se declaran Comarcas de Emergencia Cinegética Temporal. El resto del territorio se somete al régimen general de la normativa vigente.

→ **Especies sobre las que se autorizan las actividades cinegéticas:**

- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

→ **Cazadores autorizados:**

- Autorizaciones: extraordinarias expedidas tanto a Ayuntamientos, otras administraciones de la Comunidad de Madrid, a empresas adjudicatarias del mantenimiento de vías e infraestructuras de transporte o a particulares que se hubieran resuelto con anterioridad al estado de alarma.
- Administración: Con autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. Las personas encargadas de los controles deberán portar, mientras realizan los mismos y en los desplazamientos, copia de la autorización expedida por la Consejería. El titular de los cotos privados de caza incorporará los datos de las capturas en la comunicación de resultados.

→ **Medidas COVID-19:**

- Un máximo de dos (2) personas por partida, con preferencias para residentes en el municipio o colindantes. En el caso del conejo cuatro (4)
- Las personas encargadas de los controles de fauna observarán minuciosamente los requisitos establecidos por la Autoridad Sanitaria, y en su defecto, se desplazarán de

forma individual sin compartir vehículo, y se utilizarán medios de protección como mascarillas, guantes y de desinfección como geles alcohólicos y lavados frecuentes de manos.

- Orden vigente en tanto lo esté el estado de alarma.

Otras Comunidades Autónomas no se han acogido a esta recomendación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y han mantenido la suspensión de la caza en sus territorios, a diferencia de estos cuatro ejemplos, en los que se ha vulnerado en parte la movilidad en el estado de alarma y, en algunos de estos casos analizados, existen unas condiciones más permisivas que pueden ser aprovechadas para el ejercicio de la caza deportiva más que como un control de estas poblaciones cinegéticas. El 18 de mayo de 2020 se levanta la suspensión y se permite la caza y pesca deportivas en los territorios que se encuentran en fase 1.

De este análisis se puede extraer una serie de consideraciones:

- **Especies cinegéticas:** La recomendación Estatal abarcaba en principio al jabalí, si atendemos a la urgencia en el control de la epizootia de la peste porcina africana; por otra parte, el conejo está generando daños agrícolas de consideración en algunos espacios determinados, pero con estas señales, no se explican los casos como Aragón en el que la excepcionalidad la hayan tenido también con el corzo, la cabra montés y el ciervo, o incluso la Comunidad de Madrid con la paloma torcaz. Además, hay que tener en cuenta que en este periodo temporal seleccionado se encuentra restringida la caza en algunas especies por encontrarse en periodo de cría.

- **Ámbito territorial:** El estado de alarma y la consideración de temporalidad en la aplicación de estas medidas excepcionales, unido a la limitación de movilidad en esta crisis sanitaria, obligaría a realizar estas prácticas cinegéticas restringidas a determinados territorios en los que se justifique esta intervención de emergencia. Este caso se da en la Comunidad de Madrid en la que se limita a determinadas Comarcas de Emergencia Cinegética Temporal, o en todo caso, a los terrenos cinegéticos acotados como ocurre en Navarra, pero carece de justificación hacerla extensiva a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, incluso a terrenos no cinegéticos.

- **Intervención justificada:** La enfermedad de la peste porcina africana está erradicada en España desde el año 1995, lo que se está programando es la vigilancia para realizar un control de las poblaciones de jabalí durante el periodo hábil de caza. El planteamiento y la excepcionalidad de la recomendación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, carece de motivación cuando se está recurriendo a criterios de urgencia incumpliendo las limitaciones temporales del estado de alarma por la COVID-19.

- **Cazadores autorizados:** Dada la naturaleza de investigación y vigilancia de las especies cinegéticas cuando se recurre a criterios epidemiológicos o de daños económicos en cultivos agrícolas, lo procedente es formalizar estas prácticas mediante controles realizados por profesionales, agentes públicos o técnicos, y no dejarlo en manos de cazadores deportivos sin preparación ni capacidad para abordar lo que en realidad debería ser una verificación y regulación de poblaciones de fauna silvestre.

- **Órgano competente:** En las cuatro Comunidades Autónomas analizadas, la caza recae en los Departamentos en los que radican las competencias en medio ambiente y biodiversidad, a diferencia de lo que se sucede en la actualidad con la Administración General del Estado.

Como conclusión, establecer la coordinación Estatal de actividades como la caza deportiva en el órgano competente en producción y alimentación, trae consigo actuaciones como las analizadas en las que se demuestra la priorización de criterios agrícolas y ganaderos, abandonando prácticamente la visión holística que resulta imprescindible en la necesaria transición ecológica en la que estamos inmersos.

Y para que conste a los efectos oportunos suscribo el presente informe a 20 de mayo de 2020

JORGE ABAD GARCÍA

Responsables de la Comisión de Medio Ambiente

Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos